(RECONOCER AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR GARETH BYNOE, EN EL CARGO DE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS ANTE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA)

ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 97-2025, aprobado el 21 de julio de 2025

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 136 del 25 de julio de 2025

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 97-2025

La Presidencia de la República de Nicaragua,
Ca-Presidente Daniel Ortega y Ca-Presidenta Rosario Murillo

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las nueve de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil veinticinco, de las manos del Excelentísimo Señor Gareth Bynoe, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de San Vicente y las Granadinas ante el Gobierno de la República de Nicaragua, emitidas en el Palacio de Buckingham, el día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, por su Majestad Charles 111, Rey de San Vicente y las Granadinas; y de sus otros Reinos y Territorios, Jefe de la Mancomunidad.

POR TANTO

En uso de las facultades que les confiere la Constitución Política

ACUERDAN

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Gareth Bynoe**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de **San Vicente y las Granadinas** ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco**. Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente

Fuente: http://www.leybook.com/doc/34023

de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/34023